



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, LIC. RAQUEL MOTA RODRÍGUEZ Y LIC. MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL SOLUCIONES INTEGRALES YDOSK S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR EL C. MANUEL URIBE RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

1. Es un ente público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos numerales 3º, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Para efectos del presente contrato se encuentra debidamente representado por los CC. Mtro. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, Lic. Raquel Mota Rodríguez y Lic. Magdalena Beatriz Mitre Ayala, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, respectivamente, quienes conforme a lo dispuesto en los artículos 64, fracción IX, 73, fracción II, y 114, fracción XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, cuentan con las facultades legales para suscribir el presente instrumento. Asimismo, que dichos funcionarios acreditan el carácter con el que se ostentan, los primeros dos, con la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tepic el 28 de junio de 2017, y la tercera con el nombramiento de fecha 08 de junio de 2020, documentos que se agregan como parte integrante de este contrato.
3. Señala como domicilio el ubicado en el Recinto Oficial que ocupa la Presidencia Municipal, sito en calle Puebla S/N, esquina con calle Amado Nervo, colonia Centro, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020

4. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, cuenta con recursos en la partida presupuestal número 56502 denominada Equipo de comunicación, en el Proyecto C30701 en la Dirección de Innovación Gubernamental, fuente de financiamiento 141, del ejercicio fiscal 2020.
5. La adjudicación objeto del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa, número AD-DADQ-DIG-040-2020, con la solicitud de cotización de fecha 06 de julio de 2020, con fundamento en los artículos 27, fracción III, 51, fracción I, y 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo 27, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic.
6. Para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato, designa al titular de la Dirección de Innovación Gubernamental del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, en adelante, **"El Órgano Usuario"** quien tiene como domicilio el ubicado en calle Puebla S/N, esquina con calle Amado Nervo, colonia Centro, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

1. Es una persona moral, lo cual acredita con el Instrumento Notarial número 22,517 (veintidós mil quinientos diecisiete), tomo centésimo primero, libro sexto, folios del 2,1119 al 2,1123, de fecha 11 de septiembre de 2002, otorgado por el Notario Público número 15 (Quince), Licenciado Jorge Arturo Parra Carrillo, de la Ciudad de Tepic, Nayarit. Con la actividad económica de Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, según se acredita con la constancia de situación fiscal de fecha 13 de julio de 2020.
2. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato; asimismo, que dispone de infraestructura, organización y demás elementos materiales, técnicos y humanos necesarios, y que cuenta con la experiencia y capacidad económica para cumplir con el objeto del presente contrato.
3. Para la celebración del presente contrato, está representado por el C. Manuel Uribe Ramírez, en su calidad de Administrador Único, quien cuenta con las facultades generales y las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, lo cual acredita con la Escritura Pública número 22,517 (veintidós mil quinientos diecisiete), tomo centésimo primero, libro sexto, folios del 2,1119



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020

al 2,11123, de fecha 11 de septiembre de 2002, otorgado por el Notario Público número 15 (Quince), Licenciado Jorge Arturo Parra Carrillo, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, y con identificación oficial número 0635053517375, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- 4. Tiene su domicilio fiscal en Prolongación Buceras, Numero 90, Colonia La Huerta Residencial, C.P. 63070, en el municipio de Tepic, Nayarit, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
5. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SIY020911FD2, y que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales distintas a las del ISAN e ISTUV, y que no tiene adeudos fiscales a su cargo.
6. Conoce y acepta las especificaciones técnicas, normas, cantidades y precios de la contratación objeto del presente instrumento, en virtud de haber revisado los documentos e información proporcionada por "El Ayuntamiento".
7. Ser mexicana y conviene, cuando llegue a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como tal en cuanto al presente contrato se refiere, así como a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder todo derecho derivado del presente instrumento.
8. Otorga su anuencia para que "El Ayuntamiento" en términos de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las normas en la materia del ámbito estatal administre sus datos personales.

CLAUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Bienes, solicitados por "El Órgano Usuario", los cuales se describen a continuación:

Table with 7 columns: No., Partida, Descripción, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario (\$), Total (\$). Row 1: 1, 56502, Suministro e instalación de Tarjeta Panasonic KX-NS5290CEX de 30 Troncales Digitales PRI/E1 PARA NS500, incluye mano de obra de instalación y configuración, Pieza, 1, \$30,776.67, \$30,776.67. Summary rows: Sub total \$30,776.67, IVA \$4,924.27, Total \$35,700.94.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a circled '3' at the bottom right.

Smith

1110



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020**

SEGUNDA. - DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del contrato es en base a precios fijos ofertados por "El Proveedor" con un importe de \$30,776.67 (treinta mil setecientos setenta y seis pesos 67/100 M.N.) más lo correspondiente por concepto del impuesto al valor agregado por \$4,924.27 (cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), sumando ambos importes la cantidad de \$35,700.94 (treinta y cinco mil setecientos pesos 94/100 M.N.).

TERCERA. - DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"El Proveedor" se compromete a cumplir con el objeto del presente contrato en el periodo que comprende del día 03 de agosto al 14 de agosto del 2020.

En caso de incumplimiento "El Proveedor" se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar, así como a las penalizaciones establecidas en el presente contrato y las leyes en la materia.

CUARTA. - LUGAR DE ENTREGA.

"El Proveedor" hará la entrega de los bienes o servicios objeto del presente contrato, en las instalaciones de "El Órgano Usuario" con domicilio en calle Puebla S/N, esquina con calle Amado Nervo, colonia Centro, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

QUINTA. - DE LOS ENTREGABLES.

"El Proveedor" proporcionará a "El Órgano Usuario" el soporte documental de lo entregado, debiendo contener como mínimo la factura en archivos XML y PDF, y el acta de entrega recepción, la cual contendrá la descripción de los bienes o servicios entregados al titular, mismo que los suscribirá de conformidad y colocará el sello correspondiente.

SEXTA. - DE LA GARANTÍA.

Las partes establecen que se exceptúa de la garantía del cumplimiento del contrato, con fundamento en lo ordenado por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. Siempre y cuando "El Proveedor" suministre de forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes y/o servicios dentro de los plazos de entrega establecidos en este contrato.

OKTET
SIN



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020

Para garantizar la calidad de los bienes o servicios objeto del presente contrato "El Proveedor" deberá presentar por escrito un documento garantizando defectos de los mismos, considerando que su vigencia no será menor a doce meses.

SÉPTIMA. - DEL ANTICIPO.

Las partes establecen que no se estipuló anticipo para el presente contrato.

OCTAVA. - DEL PAGO.

"El Proveedor" generará la(s) factura(s) y las presentará a "El Órgano Usuario" para su firma y sello, previa entrega de los bienes o servicios objeto del presente contrato y acta de entrega recepción firmada y sellada. Debiendo "El Ayuntamiento" efectuar el pago correspondiente a través de la Dirección de Egresos, adscrita a la Tesorería Municipal.

Las facturas deberán emitirse con los siguientes datos de identificación fiscal:

Table with 2 columns: Denominación, R.F.C, Domicilio, C.P. and corresponding values for Municipio de Tepic Nayarit A.

"El Proveedor" deberá desglosar en las facturas los impuestos que se generen y, en su caso, los descuentos que se otorguen. Dichos documentos deberán enviarse en archivos XML y PDF a los correos electrónicos Adquisiciones@tepic.gob.mx y inovaciontepic@gmail.com

NOVENA. - DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

En casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Proveedor", le fuera imposible cumplir con lo establecido en el presente contrato, este deberá solicitar oportunamente y por escrito a "El Ayuntamiento" la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Ayuntamiento" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga.

Cuando no se conceda la prórroga "El Ayuntamiento" podrá imponer a "El Proveedor" las sanciones a que haya lugar y exigir el cumplimiento del contrato,

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

OKTETS
MINIS



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020

ordenándole que adopte las medidas necesarias para tal efecto, o bien, procederá a rescindir dicho instrumento conforme a las leyes de la materia.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“El Ayuntamiento” a través de “El Órgano Usuario” o la Unidad administrativa que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato, pudiendo requerir a “El Proveedor” sobre todo aquello que afecte al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “El Proveedor” incurra en atraso en el cumplimiento del presente contrato se hará acreedor a una penalización del 1% (uno por ciento) por cada día natural que dure dicho retraso. Dicha penalización será determinada en función del servicio o suministro de los bienes no entregados oportunamente y se hará efectiva mediante el descuento directo del entero de los pagos a cubrir.

Si en un término de diez días naturales persiste el atraso “El Ayuntamiento” iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“El Ayuntamiento” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Además de lo señalado en las leyes de la materia, son causas que dan lugar a la rescisión del contrato, las siguientes:

1. Si “El Proveedor” no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en la fecha señalada por “El Ayuntamiento”.
2. Si “El Proveedor” suspende injustificadamente y de manera unilateral la entrega de los bienes o servicios o se niega a reponerlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles aquellos que hubieran sido rechazados por “El Ayuntamiento” a raíz de los defectos que estos presenten.
3. Si “El Proveedor” no entrega los bienes o servicios conforme a lo estipulado en el presente contrato por causas imputables al mismo o no cumpla las solicitudes dadas por “El Ayuntamiento”.
4. Si “El Proveedor” se declara en quiebra o en suspensión de pagos o hace cesión en forma que afecte el cumplimiento del presente contrato.

Aut. 19

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020**

- 5. Si "El Proveedor" no da a "El Ayuntamiento" la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del cumplimiento del presente contrato, y
- 6. Cualquier otra causa imputable a "El Proveedor" similar a las anteriores y aquellas que contravengan las leyes o reglamentos aplicables, o las señaladas por "El Ayuntamiento".

Aut-19

Las partes convienen que, para rescindir el presente contrato por las causas antes señaladas, no habrá necesidad de declaración hecha por la autoridad jurisdiccional, pudiendo "El Ayuntamiento" decretarlo en el momento que así lo requiera.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando a la competencia y fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es simple manifestación de voluntades, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 31 de julio de 2020.

"EL AYUNTAMIENTO"

**MTRO. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

7 *U*

SIN. LEVITO



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO: AD-DADQ-DIG-040-2020**

LIC. RAQUEL MOTA RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

"EL PROVEEDOR"
SOLUCIONES INTEGRALES YDOSK, S.A. DE C.V.

C. MANUEL URIBE RAMÍREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

SAN JUANITO.